

**ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**CERTIFICA:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**08. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria**

**08.28.** El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

C/ Bravo Murillo, nº 38  
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28  
Fax: 91 398 60 42

[www.uned.es](http://www.uned.es)

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

En Madrid, España y Ciudad de México, México, a xx de xxxxx de 2017

### REUNIDOS

**De una parte**, D. José Pablo René Asomoza y Palacio, mayor de edad, provisto de Pasaporte número G01239197, Director General del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (en adelante, ILCE), quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido por el artículo Décimo Octavo del Convenio de Cooperación, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de marzo de 1979, modificado por resolución del Consejo Directivo publicada en el mismo *Diario Oficial*, el 02 de junio de 1995; y acredita su personalidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 09 de febrero de 2015, misma que consta en la Escritura Pública número 23,001 de fecha 10 de abril del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa, Mesa, Notario Público No. 228 del Distrito Federal.

**De otra parte**, D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del R.D. 448/2017 de nombramiento, de 28 de abril de 2017 (BOE de 29 de abril), con domicilio en la calle Bravo Murillo, 38, 28015, Madrid con CIF Q-2828016-D.

Ambas partes, en el concepto que concurren y reconociéndose mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para obligarse por el presente Convenio,

### EXPONEN

I. Que el ILCE, de acuerdo al artículo segundo del Convenio de Cooperación, tiene como objetivos, de manera enunciativa mas no limitativa, la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción y difusión de materiales audiovisuales; la formación y capacitación de recursos humanos, en el área de la tecnología educativa; la recopilación de materiales y documentación audiovisuales; y las demás que convengan a sus Estados miembros.

II. Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la

aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

III. Que ambas partes manifiestan su voluntad de responder con garantía al reto científico que la sociedad exige, con su compromiso mutuo de la mejora permanente de la calidad investigadora, de formación y de los servicios, están interesadas en colaborar conjuntamente con el fin de dar cumplimiento a esos fines enunciados y por tanto, a utilizar sus recursos para producir y promocionar los objetivos a través de diferentes modalidades de colaboración que, a título meramente enunciativo y no limitativo, se establecerán como objetivos del presente Convenio.

IV. Que el ILCE y la UNED han suscrito un Protocolo General de Actuación con fecha 20 de diciembre de 2016, del que es desarrollo el presente Convenio.

V. Que a tal efecto, el ILCE y la UNED desean establecer un plan de colaboración, suscribiendo el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

## CLAUSULAS

### **PRIMERA:** OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Que el ILCE y la UNED tienen como objeto promover y desarrollar líneas académicas y de investigación en el campo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) aplicadas a la educación, cultura y ciencia.

### **SEGUNDA:**

De manera especial, la UNED y el ILCE convienen organizar, de forma conjunta el siguiente curso dentro de la convocatoria de Formación Permanente de la UNED:

Nombre del curso: Máster en Educomunicación y Cultura Digital.

Convocatoria: 2017/18

Director: Roberto Aparici Marino

Departamento: Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales

Número de créditos: 60  
Precio del crédito: 28€  
Fecha de inicio: 20 noviembre 2017  
Fecha de finalización: 30 octubre 2018

En relación a futuras convocatorias, se estará a lo establecido por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, a propuesta de la Dirección del curso debiendo ésta última, comunicar los cambios propuestos a ILCE.

### **TERCERA: COORDINACIÓN Y MIEMBROS DE TRABAJO**

- Tanto el Director Académico del Máster de Educomunicación y Cultura Digital de la UNED y de la responsable del Proyecto ECO- MOOC/UNED Abierta, así como el Coordinador General Académico del ILCE realizarán las propuestas de actuación correspondientes mediante la elaboración y programación de actividades y proyectos conjuntos. La coordinación de ambas Partes en toda iniciativa que se proponga tendrá sus sedes en la Coordinación General Académica de la Escuela de Altos Estudios en Comunicación Educativa (ESAE) del ILCE y en la Dirección Académica del Máster de Educomunicación y Cultura Digital de la UNED.

También el grupo de trabajo estará constituido inicialmente por académicos, investigadores y Personal Administrativo del ILCE y de la UNED. En él podrán participar, además, a través de sus distintas actividades, otros profesores e investigadores de la UNED, así como profesores e investigadores invitados de otras Universidades, Organismos o Instituciones cuyas líneas de investigación estén en el marco de las finalidades del grupo de trabajo.

Para cada curso académico se establecerá un plan de investigación que se elevará, para su aprobación, a la Comisión Mixta del Protocolo General de Actuación al que se suscribe este Convenio.

### **CUARTA: USO DE IMAGEN CORPORATIVA**

1. Dentro de las actividades del grupo de trabajo, ambas Partes convienen en reconocerse mutuamente, por lo que harán referencia a ambas instituciones, para lo cual la UNED y el ILCE, autorizan y reconocen al uso de sus logotipos y créditos correspondientes en las diferentes comunicaciones que se hagan de las actividades, eventos y proyectos que se desarrollan, dentro del objeto de este Convenio, teniendo en cuenta las consideraciones y representación gráfica que figure en su normativa.
2. El Máster en Educomunicación y Cultura Digital, tendrá la validez y certificación académica que les corresponda, según las normas de ambas instituciones.

**QUINTA:** Obligaciones de las partes. Por parte del ILCE:

- a) Colaborar en la organización y gestión de los cursos, específicamente en su lanzamiento y difusión.
- b) Aportar el material promocional, y en especial en soportes digitales, así como facilitará las publicaciones de los resultados del Máster en Educomunicación y Cultura Digital y las actividades desarrolladas de forma conjunta a través de sus canales de difusión científica (Revista, Actas, Editorial, Web, Boletines y/o cualquier otro medio), con la dirección de cada curso, siempre con pleno cumplimiento de la normativa de Formación Permanente de la UNED.
- c) Aportará los medios necesarios para el desarrollo de las correspondientes actividades académicas de formación, investigación y acciones culturales (salas de reunión, biblioteca, laboratorios y demás requerimientos necesarios para el desarrollo de este Convenio), a través de sus instalaciones, el profesorado y el personal de administración necesarios.
- d) Ofrecer soporte y asesoramiento a la UNED para cualquier acción de transferencia y difusión científica de los resultados de investigación.
- e) Seleccionar a 30 alumnos e informar de los mismos a la UNED, con el propósito de que se pueda llevar a cabo la apertura del Máster. Dicha selección se realizará para cada convocatoria, según las indicaciones acordadas.

Por su parte la UNED, además de gestionar y dirigir a través del Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales de la UNED la actividad docente y pedagógica, se compromete a:

- a) Poner a disposición del Máster en Educomunicación y Cultura Digital, la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos.
- b) Se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados.
- c) Ofrecer soporte y asesoramiento al ILCE para cualquier acción de transferencia y difusión científica de los resultados de investigación.

**SEXTA:** Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de

carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En cumplimiento del art. 12.3 de la Lo 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal, deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

**QUINTA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes aplicables, la información intercambiada en el marco del presente Convenio no podrá ser publicada o transferida por las Partes a una tercera parte, sin la previa autorización escrita de la Otra, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables para cada una de las Partes.

Las Partes clasificarán toda la información intercambiada o que se genere con motivo de la ejecución del presente instrumento, en términos de su respectiva normativa aplicable en materia de protección de la información.

**SEXTA:** El régimen económico del Máster en Educomunicación y Cultura Digital amparado por el presente Convenio se regirá, en todo caso, por la normativa vigente para la Formación Permanente de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso.

## **SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL**

El personal asignado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Cada una de las Partes asumirá su responsabilidad por este concepto, por lo que se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objetivo del presente Convenio.

## **OCTAVA: RELACIÓN EXCLUSIVA**

El ILCE mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en lo que respecta a la metodología propia de la enseñanza a distancia del Máster en Educomunicación y Cultura Digital, objeto de este Convenio.

## **NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes garantizan una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada del objetivo, compromisos y actividades de cooperación que realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con la legislación y tratados vigentes y aplicables a cada una de las partes.

Las Partes se reconocen mutuamente los derechos que cada Parte tienen sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objetivo del presente Convenio.

El ILCE y la UNED se comprometen a respetar, la propiedad intelectual de los contenidos y soportes docentes aportados originalmente por las partes, no pudiendo hacer uso de las aportaciones del otro para ningún otro fin destino a la impartición de los cursos que las mismas acuerden. La utilización de los contenidos docentes sólo podrá circunscribirse a su incorporación, como elemento de conocimiento, al curso o cursos, que las partes pacten.

## **DÉCIMA: COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO**

Las partes acuerdan que cualquier aclaración, diferencia o controversia derivada de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio se estará a lo indicado por la Comisión Mixta de Seguimiento a que se refiere la

cláusula Quinta del Protocolo General de Actuación suscrito el 20 de diciembre de 2016.

**UNDÉCIMA:** El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa siéndole aplicable el Artículo 4.1.f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que deja fuera del ámbito de dicha Ley los acuerdos que celebre el Estado con otros Estados o con entidades de derecho internacional público.

En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, será sometido a los Juzgados y Tribunales competentes conforme a la leyes nacionales aplicables en el lugar de celebración del mismo-regla *locus regit actum*-(artículos 3.2.j de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, y disposiciones vigentes de la LCSP, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre), salvo en materia de control de subvenciones obtenidas con cargo a los programas de cooperación financiados por instituciones españolas, en cuyo caso deberán quedar sujetos al control jurisdiccional de la jurisdicción contencioso administrativa. Del mismo modo todo lo relativo a la expedición de títulos/diplomas académicos que hayan de producir efectos en territorio español quedará sometido a dicha jurisdicción.

#### **DUODÉCIMA: CUESTIONES LITIGIOSAS**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos, de este Convenio de Colaboración serán resueltas a través de la Comisión Mixta de Seguimiento.

En el caso de que no sea posible resolver el conflicto correspondiente mediante el mecanismo antes referido, ambas partes deberán resolver sus diferencias en Madrid España, mediante arbitraje en idioma español de acuerdo a las Normas Optativas para el Arbitraje entre Organismos Internacionales y Entes Públicos (Reglas) de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA).

El número de árbitros será uno, y este árbitro será señalado por ambas partes. En caso de que el árbitro no sea señalado dentro de los 30 días en el que la parte receptora recibe la notificación del arbitraje, se le podrá solicitar al Secretario General de la CPA para que realice el señalamiento correspondiente.

**DÉCIMOTERCERA:** El presente Convenio de Colaboración que tiene naturaleza administrativa entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de CUATRO años desde la fecha de firma, prorrogable expresamente por el mismo periodo de tiempo



El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, y serán formalizadas mediante el instrumento jurídico correspondiente, en el que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra, con treinta (30) días naturales de antelación a la fecha en que se decida darlo por terminado.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de otra forma. En su caso, las Partes acordarán de forma conjunta las definiciones y alcances de la terminación anticipada, con arreglo a los planes de actividades.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto,

Por la Universidad Nacional de  
Educación a Distancia. UNED  
*(firma y sello)*

Por el Instituto Latinoamericano de la  
Comunicación Educativa. ILCE  
*(firma y sello)*

Fdo. D. Alejandro Tiana Ferrer  
Rector

Fdo. D. José Pablo René Asomoza y  
Palacio  
Director General

D. Gerardo Ojeda Castañeda  
Coordinador General Académico